



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO"
"ARIAS VILLARREAL" CIA LTDA**

CELEBRADA ENTRE:

**JOSE DAVID ARIAS DIAZ, YOLANDA DEL PILAR VILLARREAL PALLO,
, DAVID JOSE ARIAS VILLARREAL, LEONARDO XAVIER ARIAS
VILLARREAL**

CUANTIA: \$ 1200.00

DI TRES COPIAS

P/B

llue

En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios,
República del Ecuador, hoy doce de Enero del año dos mil diez, ante mi,
Doctor José María Barraqueta Toledo, NOTARIO INTERINO DE LA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LAGO AGRIO, comparecen: JOSE
DAVID ARIAS DIAZ, estado civil, divorciado; YOLANDA DEL PILAR
VILLARREAL PALLO, de estado civil, soltera, DAVID JOSE ARIAS
VILLARREAL, de estado civil, casado; LEONARDO XAVIER ARIAS
VILLARREAL, de estado civil casado; Los Comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en la Ciudad Nueva Loja, Ecuatorianos, mayores
de edad y por ello civilmente capaces para contratar y obligarse, a quienes

1 conozco por sus cédulas de ciudadanía que me presentan, libre y
2 voluntariamente, por convenir a sus intereses, me piden que eleve a escritura
3 pública la minuta que me presentan que es como sigue: Señor Notario: En el
4 registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase insertar una más en la que
5 conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada,
6 sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Comparecen
7 al otorgamiento de la Presente Escritura Pública las siguientes personas:
8 Señores: **JOSE DAVID ARIAS DIAZ**, estado civil, divorciado; **YOLANDA DEL**
9 **PILAR VILLARREAL PALLO**, de estado civil, soltera; **DAVID JOSE ARIAS**
10 **VILLARREAL**, de estado civil, casado; **LEONARDO XAVIER ARIAS**
11 **VILLARREAL**, de estado civil casado; Los Comparecientes son ecuatorianos,
12 mayores de edad, domiciliados en la Ciudad Nueva Loja, Cantón Lago Agrio,
13 Provincia de Sucumbíos. Todos legalmente capaces para contratar y obligarse.
14 **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD Y CONSTITUCION.-** Los
15 comparecientes declaran que es su voluntad el constituir y como en efecto lo hacen,
16 una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la
17 Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las
18 normas del Código Civil. y por el estatuto social contenido en las cláusulas
19 posteriores. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-**
20 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y**
21 **DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se
22 denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ARIAS
23 VILLARREAL CIA. LTDA., razón social con la que figurará oficialmente en
24 todos los actos y contratos, así como en las gestiones y trámites judiciales y
25 extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD**
26 **Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana con sede y
27 domicilio principal en la Ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de
28 Sucumbíos quedando facultada para establecer agencias, sucursales o establecimientos

1 en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional o en el exterior, con sujeción a las.
2 disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO**
3 **SOCIAL .-** El Objeto Social de la Compañía es el de realizar en forma permanente y
4 exclusiva, el servicio de transporte de carga pesada por carretera dentro y fuera del
5 territorio nacional, conforme a las autorizaciones de los organismos competentes, de
6 tránsito y transporte terrestre; y, a nivel internacional, de acuerdo con las leyes y
7 convenios internacionales, con sujeción a las normas de la Decisión Trescientos
8 Noventa y Nueve de la Junta del Acuerdo de Cartagena. **ARTICULO CUARTO.-;**
9 Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y
10 contratos permitidos por la ley, al igual que, realizar en general toda clase de negocios
11 inherentes con esta actividad. **ARTÍCULO QUINTO.- DURACION.-** El plazo de
12 duración de la sociedad será de cincuenta/años (50) años a contarse desde la fecha de
13 inscripción en el Registro Mercantil del Cantón; plazo que podrá ampliarse o
14 restringirse por resolución de la Junta General de socios, por las norma legales
15 correspondientes y las disposiciones del estatuto. **CAPITULO SEGUNDO:**
16 **INTEGRACION DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES. ARTÍCULO**
17 **SEXTO.- DEL CAPITAL.-** El Capital social de la Compañía es de mil/doscientos/
18 dólares/de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en mil/doscientos/
19 participaciones sociales de Un/dólar americano cada una, las participaciones son
20 acumulativas e indivisibles y no podrán ser representadas en títulos negociables, La
21 compañía podrá emitir certificados por uno o más certificados de aportación, que
22 serán firmadas conjuntamente por el Presidente y el Gerente, sin embargo, no se podrá
23 emitir certificados definitivos de los certificados de aportación que no estuvieren
24 totalmente pagadas. Cada participación social dará derecho a un voto en la Junta
25 General de Socios.- La Compañía entregará a los socios un certificado de aportación
26 en el cual necesariamente deberá constar su carácter de no negociable y el número de
27 participaciones que por el aporte le corresponde. **CAPITULO TERCERO.- DE LA**
28 **DIRECCION Y ADMINISTRACION ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA**

I 6023.002

Dol

1 **GENERAL.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de socios
2 como máxima autoridad de la Compañía, y su administración, estará a cargo del
3 Gerente y Presidente. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta General se compone de
4 todos los socios, la cual será presidida por el Presidente, y actuará como secretario el
5 Gerente. Cuando falte alguno de estos, por cualquier motivo, la Junta General
6 designará a la persona que lo reemplace. / **ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE**
7 **JUNTAS GENERALES:** La Junta general puede ser ordinaria y extraordinaria.
8 **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General
9 ordinaria será convocada por el Gerente o por la persona que le esté sustituyendo, por
10 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses inmediatamente posteriores a la
11 finalización de cada ejercicio económico. / **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**
12 **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria podrá
13 reunirse en cualquier fecha, previa convocatoria por el Gerente o por la persona que le
14 esté sustituyendo, o por petición de los socios en los casos contemplados en la Ley. El
15 socio o los socios que representen al menos el diez por ciento del Capital social,
16 podrán solicitar en cualquier tiempo por escrito al Gerente, que convoque a la Junta
17 General de socios, para tratar los asuntos que consten en la petición. **ARTÍCULO**
18 **DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante de lo
19 dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará
20 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
21 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado
22 y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las
23 resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la junta. En todo lo demás, se
24 aplicarán a esta Junta Universal las disposiciones estatutarias que rigen para las
25 otras juntas generales, esto es lo atinente a la dirección, representación y votación.
26 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA.-** **ARTÍCULO**
27 **DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta
28 General Ordinaria o extraordinaria la efectuará el Gerente de la Compañía,

1 mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en la
2 Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de
3 aquel en que se celebre la reunión, en tales ocho días no se contarán el de
4 la Convocatoria ni el de la realización de la Junta, dicha convocatoria
5 deberá contener el lugar, día, fecha, hora y los asuntos que se tratarán en
6 la reunión, de conformidad con lo dispuesto en el Art.119 de la Ley de
7 Compañías vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACION.-**
8 El socio que no pudiere concurrir personalmente a una Junta General, de
9 cualquier clase que ésta sea, podrá hacerlo por medio de un representante,
10 en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter
11 especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder
12 general, legalmente conferido. Ni los administradores, ni los miembros de los
13 organismos de fiscalización de la Compañía, podrán representar a los
14 socios para estos casos, a no ser que sean representantes legales. ✓
15 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM PARA LA PRIMERA**
16 **JUNTA.-** En la primera convocatoria, la Junta General se considera
17 legalmente constituida, si los concurrentes a él la representan por lo menos el
18 cincuenta y uno por ciento del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO**
19 **SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra
20 cosa las juntas generales se instalarán en primera convocatoria con la
21 concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda
22 convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se
23 cumplan los demás requisitos de ley, en esta última convocatoria se expresará
24 que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO**
25 **SÉPTIMO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposiciones en contrario
26 de la Ley, las dediciones se tomarán con la mayoría del capital concurrente a la
27 reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS DE LA JUNTA**
28 **GENERAL.-** Las Actas de la Junta General deberán ser llevadas en

1 hojas móviles, escritas a máquina tanto en el anverso como en el reverso, foliadas y
2 numeradas y rubricadas, una por una, por el secretario, sin que queden espacios
3 blanco. / **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

4 **GENERAL.-**Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la
5 ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía de responsabilidad limitada. Sus
6 atribuciones son a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente;
7 b) Resolver el aumento o disminución del capital social; la transformación; fusión,
8 disolución anticipada, convalidación y reactivación de la compañía en proceso de
9 liquidación; c) Reformar el estatuto social de la compañía e interpretarlo con carácter
10 obligatorio; d) Autorizar al para la adquisición, venta, hipoteca, anticresis,
11 arrendamiento y comodato de inmuebles; e) Autorizar al Gerente para que la
12 compañía pueda asociarse con otra u otras que tengan relación con su actividad o para
13 que pueda formar parte de federaciones u organismos similares; f) Conocer y
14 pronunciarse sobre los informes que presenten el Presidente, el Gerente, en sus
15 respectivas funciones; g) Conocer y pronunciarse sobre el balance de situación y el
16 Estado de pérdidas y Ganancias que presente el Gerente; h) Solicitar informes al
17 Presidente o al Gerente sobre asuntos determinados; i) Las demás que le confieran la
18 ley, los reglamentos y este estatuto. **CAPITULO CUARTO.- ARTÍCULO**

19 **VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente, será nombrado por la Junta
20 General, y durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente el
21 presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
22 reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y**

23 **DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir la Junta General y
24 suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el secretario; b) Presentar a la
25 Junta General el informe anual de actividades y los que esta le solicite; c) Ejercer la
26 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en impedimento o
27 ausencia temporal o definitiva del Gerente; d) Vigilar la gestión del Gerente y más
28 funcionarios para lo cual tendrá acceso, cualquier momento a los libros y demás

1 documentos de la compañía; e) Reemplazar al Gerente en los casos de ausencia o
2 impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la
3 Junta General designe el nuevo gerente; f) Firmar los nombramientos del Gerente; g)
4 Firmar con el Gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a
5 cada socio; h) Firmar conjuntamente con el Gerente las escrituras en las que
6 intervenga la compañía; y, i) Las demás que le corresponda según la ley, los
7 reglamentos y este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE:**

8 **ATRIBUCIONES Y DEBERES ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL**
9 **GERENTE.-** El Gerente, será designado por la Junta General de socios, podrá ser o
10 no socio de la compañía; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido
11 indefinidamente. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser
12 legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

13 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente: a)
14 Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la compañía dentro del ámbito
15 de su competencia legal y estatutaria; b) Administrar la Compañía; c) Convocar a la
16 Junta General de socios, cuando le corresponda y actuar como secretario de esta; d)
17 Elaborar el plan General de actividades y el presupuesto anual de la compañía y
18 someterlos a la aprobación de la Junta General; e) Presentar a la Junta General un
19 informe anual sobre la situación económica y financiera de la Compañía con balance y
20 cuentas; f) Presentar a la Junta General los informes específicos que esta le solicite; g)
21 Firmar el nombramiento del presidente de la Compañía, cuando fuere el caso; h)
22 Conferir poderes especiales dentro de su campo de acción y de límites de sus
23 atribuciones; i) Presentar los libros y documentos que requiere el presidente para el
24 cumplimiento de sus función de vigilancia; j) Dirigir y firmar la correspondencia; k)
25 Comprar, vender, hipotecar, arrendar, permutar, anticresis inmuebles o establecer
26 comodato sobre ellos, previas las autorizaciones correspondientes; l) Intervenir
27 conjuntamente con el presidente en la adquisición de acciones, participaciones y
28 derechos de otras compañías, así como en la suscripción y pago de aportes en nuevas

1 compañías, previa la autorización de la Junta General; ll) Firmar conjuntamente con el
2 presidente las escrituras públicas en las que intervengan la compañía; m) Contratar,
3 nombrar y remover empleados y trabajadores de la compañía, de conformidad con la
4 ley; n) Guardar bajo su responsabilidad, todos los libros y documentos de la compañía;
5 ñ) Cuidar, bajo su responsabilidad, todos los bienes de la compañía, así como su
6 contabilidad y archivo; o) Abrir cuentas corrientes y de ahorros en el país o en el
7 extranjero y realizar toda clase de operaciones bancarias por cuenta de la compañía,
8 dentro de los límites y atribuciones que la correspondan, conjuntamente con el
9 Presidente; y, p) Las demás que le confieran la ley, los reglamentos y este estatuto.

10 **CAPITULO SEXTO.- DE LAS SUBROGACIONES ARTÍCULO VIGÉSIMO**

11 **CUARTO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia o impedimento temporal o
12 definitivo, el presidente será subrogado por el Gerente y éste por el Presidente. Si el
13 presidente se excusase o estuviere ausente la subrogación al Gerente se hará por la
14 persona que designe la Junta General. **CAPITULO SEPTIMO.- DEL**

15 **EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE**

16 **LAS UTILIDADES.-** Los beneficios económicos netos de la que resultaren en
17 cada ejercicio anual, luego de separar las sumas asignadas a reservas, pagos a
18 empleados y otros gastos y deducciones previstas en la ley, se llevarán a una cuenta de
19 utilidades por distribuir, la misma que quedará a disposición de la Junta General.

20 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- RESERVAS.-** Para la formación de las reservas
21 legales de la Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo
22 menos al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

23 **SÉPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la
24 Compañía comienza el primero de Enero y termina el Treinta y uno de Diciembre de
25 cada año. Para esta fecha deberán estar listos los inventarios, los balances y las
26 cuentas de pérdidas y ganancias de la Compañía por parte del Gerente General.

27 **CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION Y DE LA**

28 **LIQUIDACION ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y**

Estado

1 **LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por
2 Por vencimiento del plazo de duración del contrato social; b) Por cambio de
3 domicilio principal de la Compañía a un País extranjero; c) Por acto judicial de
4 quiebra de la Compañía, legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los socios,
5 tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las
6 actividades para las cuales se formó la Compañía o por la imposibilidad
7 manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la
8 mitad o más del capital social; g) Por fusión, de conformidad con la Ley de
9 Compañías; h) De exceder el número de socios de quince personas, deberá
10 transformarse en otra clase de compañía o liquidarse; i) Por no elevar el
11 capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por reiterada y grave
12 inobservancia o violación de la Ley, k) Por obstaculizar o dificultar la labor de
13 control y vigilancia de la Superintendencia de compañías o por incumplimiento grave
14 de las resoluciones que ella expida; l) Por cualquier otra causa contemplada en la
15 Ley, el reglamento o el estatuto social.

16 **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES**

17 **GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- SEPARACION DE**

18 **INTERESES.-** En el manejo de los negocios de la compañía, tanto el Presidente
19 como el Gerente deberá mantener completamente separados sus intereses personales
20 de los de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Los contratos de Operación que
21 reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte público de carga
22 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
23 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

24 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Las Reformas del Estatuto, aumento o
25 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte
26 terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes
27 Organismos de Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La Compañía en
28 todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica
de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las

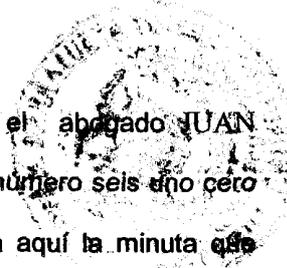
Brice

1 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
 2 Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Si por
 3 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
 4 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma
 5 previa cumplirlas. **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de
 6 la Compañía es mil doscientos dólares americanos (USA \$1.200,00), dividido en
 7 mil doscientas participaciones sociales de Un dólar americano cada una, este capital
 8 se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento. Se
 9 acompaña el certificado o comprobante bancario que acredita haberse depositado
 10 en la cuenta de integración del capital, que se protocoliza como documento
 11 habilitante.- El saldo de capital social será cubierto en el plazo de tres
 12 cientos / sesenta / días contados a partir de la fecha de inscripción de la
 13 escritura en el Registro Mercantil. **EL CUADRO DE INTEGRACION DE**
 14 **CAPITAL ES EL SIGUIENTE:**

15

NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 50%	SALDO 50% A PAGAR EN 12 MESES	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
1 JOSE DAVID ARIAS DIAZ	300	150	150	300	300
2 YOLANDA VILLARREAL PALLO	300	150	150	300	300
3 DAVID JOSE ARIAS VILLARREAL	300	150	150	300	300
4 LEONARDO ARIAS VILLARREAL	300	150	150	300	300
TOTAL.	1.200	600	600	1.200	1.200

16 **CLAUSULA FINAL.-** Resolvemos autorizar al señor JOSE DAVID ARIAS DIAZ,
 17 para que realice todas las gestiones, suscribir las peticiones que sean necesarias para
 18 conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar a la primera junta de socios.
 19 Usted Señor Notario servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para



1 asegurar la validez del presente instrumento" - firma el abogado JUAN
2 SALAZAR GUAYASAMÍN, con matricula profesional número seis uno cero
3 nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que
4 queda elevada a escritura pública con todo sus valor legal.- Para su
5 otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que
6 les fue a los comparecientes, por mi, el Notario, aquellos se ratifican en su
7 contenido para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de todo
8 cuanto, doy fe.-

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Seis

1 JOSE DAVID ARIAS DIAZ /

180125948-0

2 YOLANDA VILLARREAL PALLO /

180167161-9

3 DAVID JOSE ARIAS VILLARREAL /

210002842-8

4 LEONARDO ARIAS VILLARREAL /

210002843-6

DR. JOSÉ MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

DEL CANTÓN LAGO AGRIO



Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta TERCERA COPIA,
que la confiero en la ciudad de Nueva Loja, el mismo día de su celebración.-
DOY FE.-



DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON TAGO AGRIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

David David



0007
JOSÉ DAVID ARIAS
VILLARREAL DAVID JOSÉ
LAGO AGRIO
09/05/2017

REN
Scot



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

052-0005
RUMERO
2100028428
CÉBULA
ARIAS VILLARREAL DAVID JOSÉ

SUCUMBIOS
PROVINCIA
NUEVA LOJA
PARROQUIA

LAGO AGRIO
CANTÓN
NUEVA LOJA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Arite

CIUDADANIA 210002843-6
ARIAS VILLARREAL LEONARDO XAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
20 MAYO 1984
008-0244 06093 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984



[Handwritten signature]



0008
EQUATORIANA***** V4443V4442
CASADO ELISA GRIMANEZA MONTANO B
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE DAVID ARIAS
YOLANDA DEL PILAR VILLARREAL
LAGO AGRIO 13/10/2003
13/10/2015

REN 0045210
Scm

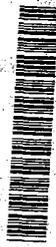


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
EDICIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

104-0001 NÚMERO
2100028436 CÉDULA
ARIAS VILLARREAL LEONARDO XAVIER

SUCUMBIOS
PROVINCIA
PACAYACU
PARROQUIA

LAGO AGRIO
CANTÓN
PACAYACU
ZONA



[Handwritten signature]
F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

Palo

0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CITADANIA 180167161-7
 VILLARREAL PALLO VILANDA DEL PILAR
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS S DOMINGO DE LOS
 OS FEBRERO 1943

006 0308 00422 F
 PICHINCHA/DUJO
 GONZALEZ ROBERTO 1748

Roberto Gonzalez

ECUATORIENSE
 SOLTERO
 SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER
 NULO VILLARREAL
 VILANDA DEL PILAR
 PICHINCHA
 PICHINCHA
 REN 000034193




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ESE 2008

237-0058
 NUMERO
 1801671619
 CENIA
 VILLARREAL PALLO VILANDA DEL PILAR

AGROARIO
 CANTON
 NUEVA LOMA
 ZONA

Roberto Gonzalez

REPRESENTANTE DEL SUFRAGIO

Roberto

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 180125948-0

ARIAS DIAZ JOSE DAVID

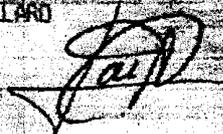
TUNGURAHUA/PILLARO/SAN MIGUELITO

30 DICIEMBRE 1956

002-0005 00008 M

TUNGURAHUA/ PILLARO

PILLARO 1956




ECUATORIANA ***** V333912222

DIVORCIADO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE ELIAS ARIAS

RAGUEL DIAZ

LAGO AGRO 11/03/2003

11/03/2015

REN 0024130

Scm





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SERIE GENERAL 2008-2009

031-0005 1801259480

NÚMERO CÉDULA

ARIAS DIAZ JOSE DAVID

SUCURSAL PROVINCIA NUEVA LOJA PARROQUIA

LAGO AGRO CANTON NUEVA LOJA



LA ANTA

2010



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Lago Agro 2010/01/12
Mediante comprobante No.- 971024069, el (la)Sr. (a) (ita): ARIAS DIAZ JOSE DAVID
Con Cédula de Identidad: 1801259480 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 600
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ARIAS VILLARREAL CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Table with 3 columns: No., NOMBRE DEL SOCIO, No. CÉDULA, VALOR. Includes entries for ARIAS VILLARREAL DAVID JOSE, VILLARREAL PALLO YOLANDA DEL PILAR, ARIAS DIAZ JOSE DAVID, and ARIAS VILLARREAL LEONARDO XAVIER. Total value: \$ 600.00 usd.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Firma autorizada
AGENCIA

One



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7257814
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASQUEZ GUERRON JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2009 12:04:18 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ARIAS VILLARREAL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

S. Santacruz Ortega

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Doco



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el numeral 14) de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable *previo* para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada a nivel nacional e internacional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ARIAS VILLARREAL CIA. LTDA.**", domiciliada en la ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 14 días del mes de Diciembre del 2009.

[Signature]
 Ricardo Antonio Khairalla
 DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

[Signature]
 Ab. Gilberto Pino Herrera
 SECRETARIO GENERAL



[Signature]
 28 DIC. 2009
 COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
 QUITO - ECUADOR

[Signature]
 Pcv.

RESOLUCIÓN N° 005-CJ-021-2009-CNTTTS



DI TRES COPIAS

P/B

Razón.- En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy dieciséis de Marzo del año dos mil diez, en cumplimiento de la Resolución numero S.C.I.J.DJC.Q. UNO CERO.CERO CERO CERO SIETE SEIS SIETE del primero de Marzo del dos mil diez, dictada por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, al margen de la matriz tomo nota de la presente resolución que en lo principal dice: ARTICULO PRIMERO.- "APROBAR la constitución de la COMPAÑÍA DE TRASPORTE PESADO ARIAS VILLAREAL CIA. LTDA././.- ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; /.../; Todo lo cual antecede en una hoja útil, siendo responsable de su validez los suscriptores o quien haga uso del mismo, doy fe.

DR. JOSÉ MARÍA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

DEL CANTÓN LAGO AGRIO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO

Dir. Portoviejo y Circunvalación.
LAGO AGRIO – SUCUMBIOS – ECUADOR

CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Nro. 9 Tomo: PRIMERO folio: Doscientos noventa y seis bajo el numero: Trescientos ochenta y siete queda inscrita la precedente escritura DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ARIAS VILLARREAL CIA. LTDA, Aprobada mediante Resolución. SC.I.J.DJC.Q.10.000767 dictada por el Dra. Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías Encargada el primero de marzo del dos mil diez.

Nueva Loja, marzo 16, 2010

Ab. Norma Valdiviezo Díaz
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO. (E)**

